

BOLETÍN TRIBUTARIO - 188

CONCEPTOS DIAN

1. LA DIAN PRECISA QUE LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO DE 2009 (EXPEDIENTE 15311) CONSIDERÓ QUE AL SER EL CRÉDITO MERCANTIL UN INTANGIBLE SUSCEPTIBLE DE DEMÉRITO, NO HACE PARTE DEL COSTO FISCAL DE LA INVERSIÓN EN ACCIONES Y ES AMORTIZABLE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 142 Y 143 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

NOTA: El Consejo de Estado mediante la Sentencia citada declaró la nulidad de los Conceptos DIAN 091342 de 2004 y 23795 de 2005, cuyas tesis jurídicas eran totalmente opuestas a las consideraciones de esa alta corporación. (Concepto 61179 del 12 de agosto de 2011).

2. SI EL CONTRIBUYENTE Y/O DECLARANTE NECESITA CUMPLIR EXTEMPORÁNEAMENTE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR O REALIZAR UNA CORRECCIÓN RESPECTO DE UN PERÍODO GRAVABLE YA TRANSCURRIDO, DEBERÁ UTILIZAR LOS FORMULARIOS PRESCRITOS PARA ESE PERÍODO GRAVABLE INDEPENDIENTEMENTE DEL AÑO CORRIENTE EN EL CUAL SE PRESENTE LA DECLARACIÓN, ES DECIR QUE ÉSTOS NO PIERDEN SU VIGENCIA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO O PORQUE SE EXPIDA LA RESOLUCIÓN QUE PRESCRIBE LOS FORMULARIOS PARA AÑOS POSTERIORES. (Concepto 60989 del 12 de agosto de 2011).
3. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Frente a una consulta de cuál es el momento en el que debe efectuarse el pago de las declaraciones de retención en la fuente para que no se tengan como ineficaces, la DIAN responde precisando:

- El análisis de la normatividad vigente (art. 580-1 E.T., adicionado por el artículo 15 de la Ley 1430 de 2010; parágrafo 4° del art. 24 del Decreto 4836 de 2010, modificado por el artículo 3° del Decreto 358 de 2011; exposición de motivos de la Ley 1430 de 2010)

permite evidenciar el objetivo perseguido por el legislador de establecer para los agentes de retención, **la obligación del pago total de las retenciones en la fuente, concomitante con la presentación de la respectiva declaración, so pena de que sobre las mismas opere la ineficacia de pleno derecho, sin necesidad de actos administrativo que así lo declare.**

- Tratándose de las declaraciones de retención que se presentan en forma electrónica, el pago debe efectuarse en la misma fecha de presentación de la declaración. (Concepto 059943 del 10 de agosto de 2011).
4. **LA DIAN PUNTUALIZA QUE EL ARTÍCULO 227 DE LA LEY 1450 DE 2011 (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2010-2014) ESTABLECIÓ QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS PARTICULARES QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LAS DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS, BASES DE DATOS DE ACCESO PERMANENTE Y GRATUITO, CON LA INFORMACIÓN QUE PRODUCEN Y ADMINISTRAN.** (Concepto 058515 del 5 de agosto de 2011).
 5. **A EFECTOS DE DETERMINAR LA APLICABILIDAD DE UNA NUEVA NORMA TRIBUTARIA EN MATERIA DEL IMPUESTO DE RENTA, ES PRECISO RECORDAR QUE EL PERIODO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS ES EL MISMO CALENDARIO QUE COMIENZA EL 1 DE ENERO Y TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE; RAZÓN POR LA CUAL, AL TENOR DE LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL, RESULTA CLARA LA APLICABILIDAD DE LOS ARTÍCULOS 36 (DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO) Y 37 (TRATAMIENTO TRIBUTARIO RECURSOS ASIGNADOS A PROYECTOS CALIFICADOS COMO DE CARÁCTER CIENTIFICO, TECNOLÓGICO O DE INNOVACIÓN) DE LA LEY 1450 DE 2011 A PARTIR DEL PERIODO FISCAL QUE COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO DE 2012.** (Concepto 057712 del 4 de agosto de 2011)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
25 de agosto de 2011

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cablenet.co